

INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA 7 DISTRITAL DE POLICÍA

EXPEDIENTE	2019523890100258E
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Artículo 135 literal A) numerales 1 y 3 CNSCC

Bogotá, D.C. Enero 17 de 2020

En Bogotá, a los 17 días del mes de enero de 2020, siendo las 11:00 a.m., la suscrita inspectora de atención prioritaria No. 7 Distrital de Bogotá, se constituye en audiencia pública.

Se deja constancia que ninguna persona acudió a esta audiencia pública, como tampoco se justificaron motivos de inasistencia, por lo que se dará aplicación al parágrafo 1 del artículo 223 del CNSCC (CNPC).

Se inicia esta audiencia pública con la etapa de ARGUMENTOS: al no existir nadie para su exposición de motivos se continúa con a siguiente etapa. INVITACIÓN A CONCILIAR: por disposición del artículo 232 del CNSCC (CNPC) los asuntos relativos al espacio público, al ambiente y al urbanismo, no son conciliables. Se continúa con la etapa de PRUEBAS: El despacho decreta los siguientes. 1. Téngase como prueba el informe remitido por el arquitecto adscrito a la localidad de Chapinero de fecha de visita 2 de julio de 2019. Previo a cerrar la etapa probatoria se pregunta si alguien desea añadir y/o solicitar pruebas, al no existir comparecientes se procede con la DECISIÓN: 1. COMPETENCIA: este despacho es competente para conocer del asunto, por ministerio de los artículo 135, 181 y 206 del CNSCC así como de la resolución 742 de 2018 expedida por el Secretario Distrital de Gobierno. LO QUE SE ESTUDIA: el Despacho analizará si existe carencia actual de objeto por cuanto no se ubica el predio que da lugar al reparto de este expediente así como la garantía al debido proceso. HECHOS CONDUCENTES: en radicado 20195230085763 del 19 de julio de 2019, el arquitecto adscrito a la localidad de Chapinero remite informe técnico de visita de la Transversal 4 B Este No. 58-02. 2. Tal asunto es repartido el 25 de julio de 2019 asignándose a esta inspección por parte de la localidad mencionada. 3. En auto del 11 de octubre de 2019 este despacho avocó las presentes diligencias. 4. Se intentaron las notificaciones en las fechas, 15 y 29 de octubre, 19 de diciembre sin lograr ubicar el inmueble, se dejó constancia. 5. El 7 de enero de 2020 este despacho programa audiencia pública para el 13 de enero de 2020 y se ordena notificar por página web, realizándose así el 8 de enero de 2020. 6. El 13 de enero de 2020 se conceden tres días hábiles a la persona que considere ser presunta infractora con el fin que justifique los motivos de inasistencia, se reanuda la audiencia pública para el cuarto día hábil a la misma hora que acá nos ocupa. FUNDAMENTOS NORMATIVOS: Sentencia SU-062 de 2019, artículo 223 CNSCC. CASO CONCRETO: Una vez valoradas las pruebas de manera individual y en su conjunto y ante la imposibilidad de notificar por otro medio la existencia de este expediente, en tales circunstancias, se hace imposible continuar con citación alguna para la realización de la audiencia pública, pues de realizarse sin autorización, se vulneraría el debido proceso de las actuaciones de policía que conforme a la sentencia SU-062 de 2019 debe tener los siguientes elementos:

“En materia poliviva, las garantías del debido proceso son tan variadas como los fenómenos que les dan origen. Con todo, desde una perspectiva genérica, la Corte Constitucional ha considerado que deben respetarse las siguientes garantías en su sustanciación: (i) a conocer el inicio de la actuación, (ii) a que el procedimiento se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (iii) a ser oído durante el trámite; (iv) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; (v) a presentar y

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD – F046
Versión: 02
Vigencia:
02 de enero de 2020


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

controvertir pruebas; (vi) a impugnar la decisión que adopte la Administración; (vii) a que las decisiones se notifiquen en debida forma; (viii) a que no se presenten dilaciones injustificadas y (ix) a que las decisiones sean motivadas en debida forma.”

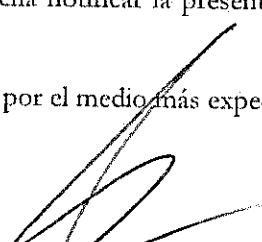
Así las cosas se hace necesario declarar la carencia actual de objeto en este expediente porque no se encuentran los hechos que dan lugar al mismo. Por tanto, no se puede continuar con audiencia pública y por tanto se ordena el archivo definitivo de este expediente no sin antes aclarar que de encontrarse el lugar de los hechos, podrá someterse a reparto con el fin que el competente decida lo que en derecho corresponda.

Se deja constancia que desde el momento en que se avocó este asunto en auto del 11 de octubre de 2019, se ha buscado notificar por el medio expedito. En primer lugar, se buscó notificar el presente asunto mediante aviso, remitiendo en dos ocasiones a la localidad de Chapinero con el fin que se procediera a fijar y/o notificar por aviso, teniendo en cuenta que la localidad tiene mayor facilidad para su realización.

Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo, por tratarse del régimen de obras y urbanismo, dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Al no existir persona alguna que interponga recursos, esta decisión queda en firme y debidamente ejecutoriada siendo las 11:50 a.m. Por secretaría se ordena notificar la presente decisión por página web y se firma por quienes intervienen, finalizando a las 12 m.

Notificar de este asunto por página web y/o por el medio más expedito.


ADRIANA MÁRQUEZ ROJAS
Inspectora AP Distrital de Policía
adriana.marquez@gobiernobogota.gov.co

